



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.329

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY N° 1/92 "DE REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL.

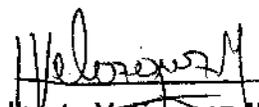
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 54 de la Ley N° 1/92 "DE REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL", cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Art 54. Uno solo de los cónyuges o ambos de conformidad, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, podrá pedir la disolución y liquidación de la comunidad conyugal".

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

  
Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

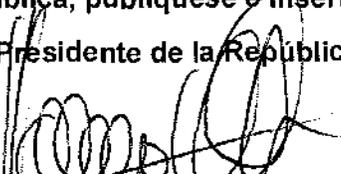
  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

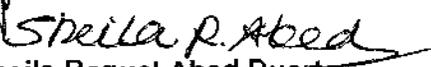
  
José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

  
Emilia Patricia Añaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de octubre de 2014.  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Horacio Manuel Santos Jara

  
Sheila Raquel Abed Duarte  
Ministra de Justicia